



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-31

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTURISMOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por "Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autoturismos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, las prestaciones de servicios y realización de las actividades que sobre concesión de licencias, autorizaciones y expedición de documentos administrativos de autoturismos se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.
- d) Autorización para sustitución de vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) Expedición de duplicados de licencias y similares.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.
3. El solicitante de las autorizaciones o servicios a que se refieren el apartado e) del artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con la siguiente tarifa:



Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias:

Licencias de autoturismos.....500,00 €

Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias:

Por cada autorización de transmisión de licencias de autoturismos.....400 €

Epígrafe 3. Revisiones y sustituciones de vehículos:

a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria.....125 €

b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte..... 125 €

c) Por autorización para sustituir un vehículo afecto a licencias de autoturismos.....125 euros

Epígrafe 4. Otras autorizaciones administrativas:

Expedición de duplicados de licencias y similares, por cada uno de ellos.....50,00 €

Artículo 5º.- Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 6º.- Devengo.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

a) En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo de la tarifa en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión, respectivamente.

b) En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero cuando se realice la revisión o se autorice la sustitución del vehículo.

c) En los supuestos recogidos en el epígrafe cuarto, cuando se inicie la prestación de los respectivos servicios o la realización de actividades.

Artículo 7.- Normas de gestión y pago.

Una vez concedida la licencia se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el art. 4 y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos de autorización de transmisión de licencia, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación previa a la entrega de la tarjeta o de la autorización de la transmisión de la licencia.

En todos los demás supuestos recogidos en el art. 4 de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la



ayuntamiento**almonte**

actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida para cada supuesto.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 08/10/2004 y modificada el 06/10/2006, 10/10/2008 y 14/09/2009, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 247, de 29 de diciembre de 2009).